



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.086

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGACETA

## RESUMARIO

# INGACETA

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060043179	Abril 04 de 2019	3	060043293	Abril 05 de 2019	20
060043194	Abril 04 de 2019	9	060043305	Abril 05 de 2019	29
060043200	Abril 04 de 2019	11	060043308	Abril 05 de 2019	32
060043201	Abril 04 de 2019	13	060043412	Abril 08 de 2019	35
060043290	Abril 05 de 2019	15	060043530	Abril 08 de 2019	38
060043292	Abril 05 de 2019	17			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043179

Fecha: 04/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° 025395 del 13 de Septiembre de 2011 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa- Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental 025395 del 13 de Septiembre de 2011, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Barbosa – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020000442 del 04 de Enero de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1. Como producto de la verificación realizada por la Secretaría de Educación Municipal de Barbosa y mediante radicado 2018010420354, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural La Cuesta con DANE 205079000079 y todas sus sedes anexas y anexarlo al I.E.R Yarumito con código DANE 205079000206, la cual quedará así:

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000206	I. E. R. YARUMITO	205079000206	I. E. R. YARUMITO	RURAL	VDA YARUMITO
			205079000281	C. E. R. LAS VICTORIAS	RURAL	VDA LAS VICTORIAS
			205079000354	C. E. R. EL GUAYABO	RURAL	VDA EL GUAYABO
			205079000389	C. E. R. LA CALDA	RURAL	VDA LA CALDA
			205079000109	C. E. R. POPALITO	RURAL	VDA EL POPALITO
			205079000583	C. E. R. EL TABLAZO	RURAL	VDA. EL TABLAZO
			205079000079	C.E.R LA CUESTA	RURAL	VDA.LA CUESTA
			205079000249	C.E.R AGUAS CLARAS	RURAL	VDA.AGUAS CLARAS ARRIBA
			205079000052	C.E.R LA CEJITA	RURAL	VAD. LA CEJITA
			205079000000	C.E.R JORGE ELIECER GAITAN	RURAL	VDA.PACHOHONDO
205079000133	C.E.R LAS LAJAS	RURAL	VDA LAS LAJAS			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
			205079000231	C.E.R LA HERRADURA	RURAL	VDA LA HERRADURA
			20507900026	C.E.R VOLANTIN	RURAL	VDA VOLANTIN
			205079000290	C.E.R MONTELORO	RURAL	VDA. MONTELORO
			205079000222	C.E.R MONTAÑITA	RURAL	VDA LA MONTAÑITA
			205079000141	C.E.R LA PLAYA	RURAL	VDA. LA PLAYA

1. Desagregar la I.E Presbítero Luis Eduardo Pérez Molina con código DANE 105079000406 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas.

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 CS 179

2. Desagregar la I.E Luis Eduardo Arias Reinel con código DANE 105079000082 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 15 CS 103

3. Desagregar la I.E Manuel José Caicedo con código DANE 105079000015 como Institución Educativa Única, sin sedes anexas

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	SIN SEDES ANEXAS	SIN SEDES ANEXAS	URBANA	CL 16 CRA. 8-2 (INTERIOR 110)

4. Incorporar el C.E.R Graciano con código DANE 205079000036, C.E.R LAS PEÑAS con código DANE 205079000176, C.E.R. EL VIENTO con código DANE 205079000214, C.E.R. ABRAHAM RIOS con código DANE 205079000818, C.E.R. LA CHAPA con código DANE 205079000303, C.E.R. DOS QUEBRADAS con código DANE 205079000610, C.E.R. VALLECITOS con código DANE 205079000834, al C.E.R Piatanito con código DANE 205079000362, ASÍ:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

NOMBRE MUNICIPIO	CODIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CODIGO SEDE	NOMBRE SEDE	ZONA	DIRECCIÓN
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000362	C. E. R. PLATANITO	RURAL	VDA.PLATANITO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000893	C.E.R. GABRIEL ANGEL GOMEZ	RURAL	VDA CHORROHONDO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000184	C. E. R. LA CHORRERA	RURAL	VDA LA CHORRERA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000311	C. E. R. LA AGUADA	RURAL	VDA. LA AGUADA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000265	C. E. R. PANTANILLO	RURAL	VDA PANTANILLO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000036	C. E. R. GRACIANO	RURAL	VDA GRACIANO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000176	C. E. R. LAS PEÑAS	RURAL	VDA LAS PEÑAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000214	C. E. R. EL VIENTO	RURAL	VDA EL VIENTO
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000818	C. E. R. ABRAHAM RIOS	RURAL	VDA LA CHAPA PARTE ALTA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000303	C. E. R. LA CHAPA	RURAL	VDA LA CHAPA
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000613	C. E. R. DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS
BARBOSA	205079000362	C. E. R. PLATANITO	205079000834	C. E. R. VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS

Nota: La I.E.R El Hatillo con resolución 064963 del 19 de Mayo de 2014 y la I.E.R El Tablazo con resolución 112803 del 16 de junio del 2014 continúan igual con sus sedes anexas, sin tener ninguna modificación a la fecha.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa-Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 4100 del 22 de Mayo de 2001, en el sentido de desagregar las siguientes sedes del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO (DANE 105079000015)** del Municipio de Barbosa - Antioquia.

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	205079000834	VALLECITOS	RURAL	VDA VALLECITOS
105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	205079000613	DOS QUEBRADAS	RURAL	VDA DOS QUEBRADAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 6º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 7º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL JOSÉ CAICEDO** del Municipio de Barbosa - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Barbosa. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

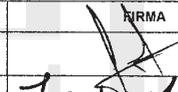
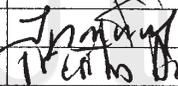
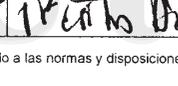
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		28/03/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		02-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		02/03/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060043194

Fecha: 04/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE SAN JERONIMO E.S.P SE ASOCIAN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA ".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA A TRAVÉS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS AGUAS DE SAN JERONIMO E.S.P SE ASOCIAN PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

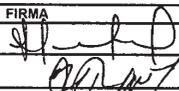
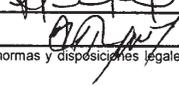
**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO:** Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
APROBO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ - Profesional Universitaria		19/03/2019
	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		19/03/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043200

Fecha: 04/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SSSA -



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar auditoría integral de cuentas médicas para el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

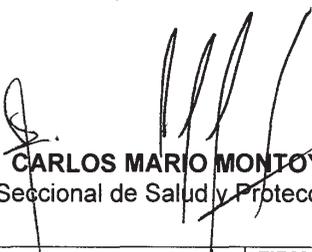
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

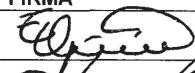
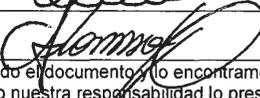
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		03-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		03-04-19
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060043201

Fecha: 04/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:  
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
  1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
  2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
  3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir reactivos para realizar el diagnóstico de Tosferina por el método de RT-PCR (Reacción en cadena de la polimerasa en tiempo real) y diagnóstico de Rickettsia por el método de ensayo Inmunofluorescente indirecto para la detección de anticuerpos humanos IgG contra antígenos, en apoyo a la Vigilancia y Control del evento de Salud Pública desde el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARIA DEL PILAR LOPEZ MONTOYA	JUAN DAVID GUERRA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución, y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

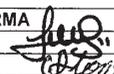
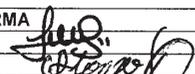
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección  
 Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
 Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		18-03-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		18-03-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060043290

Fecha: 05/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE\_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"SUMINISTRO DE FILTROS PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN ZONAS DE DIFICIL ACCESO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

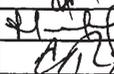
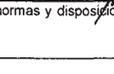
**ARTÍCULO TERCERO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO CUARTO:** Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**JAMES GADLEGO ALZATE**  
Gerente Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ – Profesional Universitario		04/04/2019
REVISÓ	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		04/04/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		04/04/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE\_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060043292

Fecha: 05/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2019060039471 del 27 de Marzo del 2019, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del Municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental N°S2019060039471 del 27 de Marzo del 2019, se establece en el encabezado: “Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del municipio de **La Estrella** – Departamento de Antioquia” (subrayado fuera de texto).

Por error involuntario se registró la ubicación en un municipio diferente al establecido en la licencia de funcionamiento 000672 del 19 de Marzo del 1998 la cual indica que el **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** está en el municipio de Marinilla.

Debiendo ser el encabezado correcto tal y como se menciona en los considerandos de la siguiente forma:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** **ACLARAR** el encabezado, de la Resolución Departamental N°S2019060039471 del 27 de Marzo del 2019, el cual quedara de la siguiente forma: Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA** del municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los Artículos de la Resolución Departamental N°S2019060039471 del 27 de Marzo del 2019 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO DISNEYLANDIA**, de propiedad **JULIA ELENA CASTAÑO GOMEZ**, ubicado en Carrera 31 N° 30 – 51, del Municipio de Marinilla, Teléfono: 5690998. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez



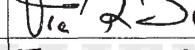
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

(10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		02-04-19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		02-04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		03-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		03-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060043293**

**Fecha: 05/04/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2019 al **CIBERCOLEGIO UCN** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia – Jornada Fin de Semana.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono: 6051535, en Jornada Fin de Semana, calendario A, número de DANE: 305686001228.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	5778	20/06/2003
CLEI 2	5778	20/06/2003
CLEI 3	5778	20/06/2003
CLEI 4	5778	20/06/2003
CLEI 5	5778	20/06/2003
CLEI 6	5778	20/06/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.61** para el nivel Secundaria, y **7.76** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **(09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Señor **Pbro. DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.431.446, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado **CIBERCOLEGIO UCN**, Jornada Fin de Semana, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**, para la Jornada Fin de Semana, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010429076 del 01 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

No anexa documento reciente que acredite la conexión a internet, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$806.655.612**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Programa	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 1	0	\$ 1.608.850	\$ 0
CLEI 2	7	\$ 1.608.850	\$ 11.261.950
CLEI 3	9	\$ 1.595.500	\$ 14.359.500
CLEI 4	14	\$ 1.607.800	\$ 22.509.200

Programa	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
CLEI 5	12	\$ 803.850	\$ 9.646.200
CLEI 6	18	\$ 803.850	\$ 14.469.300
TOTAL		<b>8.028.700</b>	<b>72.246.150</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$734.409.462** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

Comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Programa	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT 2018	Diferencia # Estudiantes
CLEI 1	0	0	0
CLEI 2	4	3	1
CLEI 3	5	8	(3)
CLEI 4	7	7	0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Programa	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. estudiantes SIMAT 2018	Diferencia # Estudiantes
CLEI 5	10	22	(12)
CLEI 6	14	16	(2)
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>56</b>	<b>-16</b>

De igual forma se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos según el siguiente detalle:

Programa	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia
CLEI 1	\$ 2.186.800	\$ 2.186.800	\$ 0
CLEI 2	\$ 17.311.225	\$ 1.731.953	\$ 15.579.272
CLEI 3	\$ 17.311.225	\$ 1.731.953	\$ 15.579.272
CLEI 4	\$ 1.716.758	\$ 1.731.953	(\$ 15.195)
CLEI 5	\$ 837.503.062	\$ 865.187	\$ 836.637.875
CLEI 6	\$ 864.942.562	\$ 865.187	\$ 864.077.375
<b>TOTAL</b>		9.113.033	1.731.858.599

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, de propiedad de la Fundación Universitaria Católica del Norte, ubicado en Carrera 21 N° 34b - 07 del Municipio de **SANTA ROSA DE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

OSOS, Teléfono: 6051535, en Jornada Fin de Semana, calendario A, número de DANE: 305686001228, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
13.00%	Primer Grado
5.5%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CIBERCOLEGIO UCN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 2.471.084	\$ 247.108	\$ 2.223.976	\$ 222.398
CLEI 2	\$ 2.307.074	\$ 230.707	\$ 2.076.367	\$ 207.637
CLEI 3	\$ 1.827.210	\$ 182.721	\$ 1.644.489	\$ 164.449
CLEI 4	\$ 1.827.210	\$ 182.721	\$ 1.644.489	\$ 164.449

Programa	Tarifa por CLEI 2019	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 952.574	\$ 523.916	\$ 428.658	\$ 85.732
CLEI 6	\$ 952.574	\$ 523.916	\$ 428.658	\$ 85.732

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Programa	Valor
póliza Estudiantil (Voluntaria)	Todos	\$ 14.500
Carné Estudiantil	CLEI 2 A 6	\$ 18.600
Constancias de Desempeño	CLEI 2 A 6 y Egresados	\$ 7.400



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Concepto	Programa	Valor
Libreta de pago mensual	CLEI 2 A 6	\$ 10.500
Ceremonia de Grado (Voluntario)	CLEI 6	\$ 76.200
Duplicado de diploma y duplicado de acta de grado 11°	CLEI 6 y Egresados	\$ 37.250

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Programa	Valor
Semillero de investigación o proyectos de innovación (voluntario)	Todos	\$ 400.000



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CIBERCOLEGIO UCN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)



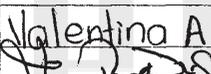
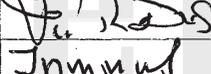
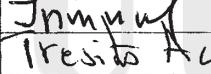
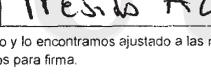
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso,  
Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		02-04-19.
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		02-04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		03-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		03-04-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060043305

Fecha: 05/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la cual establece en el capítulo II: Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
2. Que la construcción del sentido de la vida, la búsqueda de la felicidad, la aceptación de ciertas situaciones adversas y la exigencia del cumplimiento de los derechos, se convierten en el punto de partida para impulsar el desarrollo personal y grupal de los NNA que convive en contextos de vulnerabilidad.
3. Que se entiende la resiliencia como un proceso que puede ser promovido a partir de una constante interacción entre la persona y su entorno. La resiliencia no es una capacidad absoluta, ni estable, ni tiene límites, sino que es un proceso que se puede desarrollar a lo largo del ciclo vital. Por tanto, es una capacidad universal, que permite el desarrollo de propuestas de intervención con víctimas de problemáticas sociales, de una manera particular con la infancia y la adolescencia que no conoce otro mundo diferente a la guerra y la desprotección y sus proyectos de vida los están construyendo en un entramado de relaciones signadas por la violencia debido a la persistencia de múltiples determinantes sociales que afectan sus capacidades.

4. Que la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, ha ejecutado contratos enfocados a las dos temáticas a tratar en este objeto del contrato, por un lado, el levantamiento de línea de base con distintas poblaciones en diferentes temáticas y problemáticas y por otro lado ha desarrollado acciones que favorezcan la promoción de la resiliencia en jóvenes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, requiere celebrar Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**, para “Desarrollar y evaluar el modelo de Intervención para la promoción de la resiliencia en escolares de Antioquia, entre los 12 y 17 años de edad para el año 2019 para el incremento de la resiliencia, según línea de base 2018”.

6. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es un ente autónomo con régimen especial, cuyo objeto es el desarrollo del servicio público de la educación superior, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 y cuya personería jurídica deriva de la ley 153 de 1887, y se define como entidad pública según lo determina el artículo 2 de la ley 80 de 1993. En efecto, la Universidad de Antioquia, fue creada mediante la Ley 71 de 1878 como una entidad de educación superior de naturaleza pública, aprobada por Decreto 1297 de 1964 con código ICFES 1201 que goza de autonomía universitaria en virtud de la Ley 30 de 1992.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$296.693.762) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042063 del 12 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, previo informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

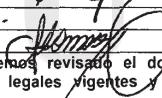
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA** cuyo objeto será “Desarrollar y evaluar el modelo de Intervención para la promoción de la resiliencia en escolares de Antioquia, entre los 12 y 17 años de edad para el año 2019 para el incremento de la resiliencia, según línea de base 2018”.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		2-04-2019
Revisó:	César Augusto Bedoya		2-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		02-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060043308

Fecha: 05/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** – de conformidad con la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: a. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública. b. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. c. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. d. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. e. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA** para “Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios”.

4. Que la prueba TSH-neonatal, para prevenir y detectar el hipotiroidismo congénito (cretinismo), se encuentra en el plan obligatorio de salud y es obligación de la IPS/EPS, que atiende la materna y al recién nacido, realizar la prueba como tamizaje o pesquisa confirmatoria en suero de la TSH y T4 libre, enviar al LDSP, todas las positivas y un porcentaje de las negativas para ser confirmado el diagnóstico o descarte del mismo, a través del procedimiento confirmatorio o control de calidad indirecto del ensayo o método, desarrollado por el LDSP, siendo así como se da cumplimiento a la obligatoriedad desde los lineamientos y funciones estatales la vigilancia epidemiológica del evento "Hipotiroidismo congénito.

5. Que la **SOCIEDAD TECNOSUMA S.A- SUCURSAL COLOMBIA**, presenta certificado de proveedor exclusivo y Registro sanitario INVIMA 2017RD0004165 con vigencia hasta 23 marzo 2027. Para garantizar el suministro de reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para Hormona Estimulante de la Tiroides (TSH) neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios, se requiere contratar una empresa con amplio reconocimiento en el mercado, el cual supere 10 años de experiencia. Se considera que la casa comercial **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA.**, quien tiene un amplio cubrimiento nacional y quien opera en el mercado nacional desde 1996, por según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

6. Que la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 830.017.658-1; conforme a la certificación de la Cámara de Comercio informa que es un establecimiento de la sucursal S.P. N°1174 de la Notaría 40 de Bogotá del 2 de mayo de 1996, aclarada por Escritura Pública N°1380 del 17 de mayo de 1996 de la misma notaría, inscritas el 31 de mayo de 1996, bajo el N°70698 del Libro 06 se protocolizaron copias auténticas de la Fundación de la Sociedad. Domiciliada en Playa- Cuba, de sus estatutos y de la Resolución que acorde al establecimiento en Colombia de una sucursal; reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas por Escritura N°1064 del 15 de abril de 2004, de Notaría extranjera el 4 de mayo de 2004 bajo el N°00116004.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$38.400.000) EXCLUIDO DE IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042122 del 20 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación e informe al Consejo de Gobierno. Y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato de suministro con la sociedad **TECNOSUMA INTERNACIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, cuyo objeto es "Suministrar los reactivos indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad para TSH neonatal en papel de filtro como apoyo a la vigilancia y control sanitarios".

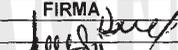
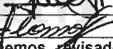
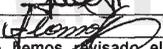
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP-I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		02-04-19
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González		02-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		02-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060043412

Fecha: 08/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución S 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución 20180606364798 del 22 de octubre de 2018, que estableció el Calendario Académico A, año 2019, para los establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución número 144 del 30 de enero de 2001, el Decreto Nacional número 1075 de 2015 y el Decreto N° 2016070005337 del 16 octubre de 2016 y

#### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal C Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Así mismo, el numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *“Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”. De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos: “Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.*

Por el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.

El Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

El Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el calendario académico es el Gobierno Nacional y que los ajustes al mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Por la Resolución Departamental S 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución Departamental S 2018060364798 del 22 de octubre de 2018, en el artículo 2°, establece las actividades de desarrollo institucional para el año 2019, así:

SEMANA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2019		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
8 de enero	11 de enero	1 semana
15 de abril	17 de abril	1 semana
10 de junio	14 de junio	1 semana
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	29 de noviembre	1 semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Igualmente, en la citada resolución, en el artículo 3°, se indicó el receso estudiantil, indicando que los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con el numeral 2, literal b), Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2019		
DESDE	HASTA	DURACION (En semanas)
2 de enero	11 de enero	2 semana
15 de abril	17 de abril	1 semana
10 de junio	28 de junio	1 semana
7 de octubre	11 de octubre	1 semana
25 de noviembre	27 de noviembre	1 semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Mediante escrito del señor HÉCTOR RIOS JIMENEZ, Director de Núcleo Educativo, adscrito al Municipio de Caucasia, allega el oficio suscrito por el señor Hugo Albeiro García Quiñones, Rector de la Institución Educativa Cuturú, en el cual informa la situación de orden público del 27 de marzo de 2019, en los alrededores del establecimiento educativo, entre grupos al margen de la ley, lo cual a su vez, es Certificado por el Secretario de Gobierno del Municipio de Caucasia, quien informa que estos hechos generaron pánico y temor de la comunidad educativa, y que por prevención de los padres de familia estos se abstienen de enviar a los niños a estudiar hasta que se garanticen las condiciones de seguridad necesarias.

En tal sentido las autoridades Municipales solicitan la permanencia de los docentes y directivos docentes en la cabecera municipal parte urbana, tiempo durante el cual realizarán las actividades de desarrollo institucional, en la semana comprendida entre el 8 de abril y hasta 12 de abril de 2019 y por ende se accede a la solicitud de desescolarizar los estudiantes.

En consecuencia, se deberá modificar la Resolución Departamental S 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución Departamental S 2018060364798 del 22 de octubre de 2018, en el sentido de adelantar la semana de desarrollo institucional programada en el calendario académico vigencia 2019, para la Institución Educativa Cuturú del Municipio de Caucasia, en el sentido de desescolarizar los estudiantes en la semana del 8 de abril al 12 de abril del presente año y en el periodo comprendido entre el 10 de junio y hasta el 14 de junio de 2019, se realizarán las actividades académicas con los estudiantes, en el mencionado establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución Departamental S



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

2018060364798 del 22 de octubre de 2018, en el artículo 2°, establece las actividades de desarrollo institucional para el año 2019, para los docentes y directivos docentes y administrativos de la Institución Educativa Cuturú, ubicada en el corregimiento de Cuturú del Municipio de Caucasia, en el sentido de que desarrollarán las actividades de desarrollo institucional, en la semana comprendida entre el 8 de abril y el 12 de abril de 2019, en la cabecera urbana del Municipio de Caucasia o en la institución educativa, la cual reemplaza la semana institucional comprendida entre el 10 de junio y hasta el 14 de junio de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución Departamental S 2018060364798 del 22 de octubre de 2018, en el artículo 3°, en el cual se estableció el receso estudiantil, para los estudiantes de la Institución Educativa Cuturú, ubicada en el corregimiento de Cuturú del Municipio de Caucasia, quienes disfrutarán la semana de receso estudiantil en el período comprendido entre el 8 de abril y el 12 de abril de 2019; a contrario sensu, ésta semana se compensará en el período comprendido entre el 10 de junio y el 14 de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

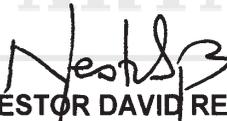
**ARTICULO TERCERO:** Los demás contenidos de las Resoluciones: Departamental S 2018060362150 del 2 de octubre de 2018, modificada por la Resolución Departamental S 2018060364798 del 22 de octubre de 2018, continúan vigentes en lo que no sea contrario al presente acto.

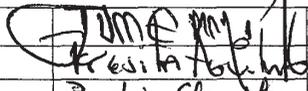
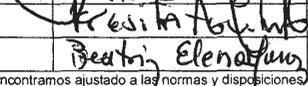
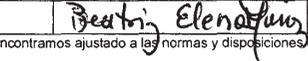
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Darse a conocer el presente acto administrativo, a la comunidad educativa de la Institución Educativa Cuturú, Director de Núcleo Educativo y las autoridades del Municipio de Caucasia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		07.04.2019
Revisó	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		07.04.19
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		05.04.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060043530

Fecha: 08/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9390, CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

1. **Que** en desarrollo de la Licitación Pública **9390** de 2019, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el 6 de marzo de 2019, así como las observaciones y las respuestas a las mismas, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No. S2019060038857 del 20 de marzo de 2019, ordenó la apertura al proceso de selección de Licitación Pública **Nro 9390 de 2019**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**
3. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo Directo+ AU+ ajuste estudios y diseños incluido IVA) asciende a la suma de: **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS (\$7.967.112.322), con AU del 24.34%.** Dicho valor se discrimina así: **Costo directo: \$6.387.997.685. AU del 24.34% : \$1.554.838.637. Ajuste a Estudios y diseños: \$24.276.000.** La provisión para imprevistos es de: **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 32.549.562).**
4. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso dicho plazo no podrá sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.

5. El proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, hasta un día hábil antes de la fecha establecida para el cierre y presentación de propuestas, esto es, el 8 de abril de 2019, cuando se presentó la siguiente situación:

La entidad, atendiendo a las observaciones de los oferentes interesados manifestada a través del SECOP II en forma extemporánea, en el proceso licitatorio identificado como LIC-9390; cuyo objeto es: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA LA USA-CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA con respecto al presupuesto oficial, manifiesta que en efecto, después de realizar una revisión minuciosa a la totalidad de los ítems que lo componen, se encuentra que algunos de ellos estaban ocultos entre las celdas del archivo de excel en el cual se elaboró, reflejando una sumatoria errónea en el GRUPO 6 - CONCRETO, MORTEROS Y OBRAS VARIAS, lo cual se constituye en un error involuntario de la entidad que induce al error al oferente interesado al momento de elaborar su oferta económica, y por tanto, impide la aplicación de principios rectores del Estatuto de la Contratación Pública, contenidos en la Ley 80 de 1993, como la selección objetiva y la colocación en condiciones de igualdad a todos los oferentes.

6. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.
7. Que tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
8. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2º:

*“En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

9. Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que:

*“La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la selección objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detalladas las razones que han conducido a esa decisión.”*

10. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del interés público sobre el particular declare desierto el proceso de selección de la Licitación Pública **9390 de 2019**.
11. Que en consecuencia de la situación presentada, la Entidad considera pertinente declarar desierto la Licitación **Nro 9390 de 2019**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de

transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, pluralidad de oferentes y economía procesal.

12. Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del decreto 1082 de 2015, manifiesta:

**“Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.** La entidad estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el proceso de contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del proceso de contratación dentro de los cuatro meses siguientes a la declaratoria de desierta”.

La entidad, en consonancia con esta disposición, y una vez publicado el presente acto administrativo, procederá en el menor tiempo posible, con el acto de apertura del nuevo proceso por medio de una selección abreviada de menor cuantía, incluyendo el ajuste en el presupuesto de las razones que impidieron la selección objetiva.

En mérito de lo expuesto,

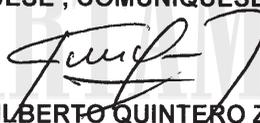
#### RESUELVE:

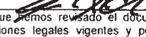
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierta la Licitación **Nro 9390 de 2019**, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA LA USA – CAICEDO, SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, la cual tuvo acto de apertura mediante la resolución No. S2019060038857 del 20 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal ([www.colombiacompra.gov.co/SECOP II](http://www.colombiacompra.gov.co/SECOP II)).

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE , COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ernesto Moreno Gómez		8/4/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		8/4/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL



---

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---